

Ciudad de México, 25 de enero de 2021

## BOLETÍN INFORMATIVO DEL AVISO POR SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL

### Estimados clientes y amigos:

El pasado 16 de diciembre de 2020 el Congreso de la Ciudad de México aprobó la Iniciativa de decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México para más tarde ser publicado en la Gaceta Oficial el 21 de diciembre, estas disposiciones entrarían en vigor el 1.o de enero de 2021.

Entre los principales cambios aprobados se encuentra:

### Aviso por subcontratación de personal

El artículo 156 Bis (adición) del Código Fiscal de la Ciudad de México establece como nueva obligación para las **personas físicas o morales**, informar cuando **contraten o subcontraten personal, independientemente de la denominación de los servicios recibidos de un contratista en términos de la normatividad aplicable**; no obstante, que la erogación de las remuneraciones al personal subordinado se realice por conducto de otra persona, bajo los siguientes términos:

- ✚ Deberán presentar ante la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) un aviso dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se celebre dicho contrato o se realicen modificaciones al mismo.
- ✚ Anexarán original o copia certificada del contrato, informando:
  - i. Número de trabajadores que presten los servicios correspondientes
  - ii. La denominación o razón social
  - iii. El Registro Federal de Contribuyentes y
  - iv. El domicilio del contratista

Adicionalmente de conformidad con el ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO transitorio, señala que las personas a las que se refiere el artículo 156 BIS, **deberán presentar dentro de los 30 naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, es decir hasta el , el aviso de los contratos a que hace mención dicho artículo, mantengan vigentes al 01 de enero de 2021**, independientemente de la fecha de celebración o modificación de los mismos.

La fecha de vencimiento de los mencionados avisos acerca de los contratos existentes al 31 diciembre de 2020 será el próximo 31 de enero de 2021.

## Multa

Por no presentar el aviso a que se refiere el artículo 156 BIS, o hacerlo extemporáneamente la autoridad impondrá una multa la cual puede ir de \$3,713.00 a \$9,413.00 como lo señala la fracción XII (adición), del artículo 466, del mismo código.

## Consideraciones relevantes.

La redacción deja la determinación de aplicabilidad de la norma de muchas relaciones contractuales sujetas a interpretación, lo que puede originar, entre otras, las siguientes consecuencias que pudieran ser materiales:

- Una carga administrativa adicional.
- Una complicada gestión documental.
- Riesgos a sanciones económicas.
- Presunciones de clasificación de la relación contractual.

El tiempo de integración de la información y respuesta pudiera ser insuficiente en algunos casos.

## Normatividad aplicable

En términos de la redacción del nuevo artículo el cual se lee, “términos de la normatividad aplicable” y al no haber alguna exención, definición, aplicabilidad, supuestos, profundización, reglas, o resoluciones no atenderemos a la normatividad vigente, como la Ley Federal del Trabajo, donde encontramos el régimen de subcontratación que se encuentra regulado en esta ley, establece sus definiciones, funcionamiento y condiciones, otras legislaciones como la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) en materia fiscal y materialidad de la relación laboral, la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Ley del Seguro Social (LSS) por pagos por conceptos laborales, cuotas, retenciones, responsabilidad solidaria, aspectos de seguridad social, etc.

Por lo que es importante conocer y dar cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo y otras legislaciones en materia laboral.

En conclusión, al no haber disposición en contrario, resolución, reglas, marco de actuación o aplicación por parte de la autoridad, se deberá cumplir con esta nueva obligación para las **personas físicas o morales** residentes en la Ciudad de México y presentar el aviso de acuerdo al artículo 156 Bis (adición) del CF de la CDMX, en relación con lo dispuesto en que ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

## Presentación

Ahora bien, el pasado 18 de enero, a través de un comunicado, que se lee a continuación:

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y como medida de prevención ante la contingencia por el virus COVID-19, está desarrollando una **aplicación a través del Sistema de Administración de Contribuciones (SAC)** en la siguiente dirección electrónica: <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/>, cuyo acceso se realizará con el uso de su e.firma, a efecto de registrar de manera electrónica la información necesaria para **dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 156 Bis del CFCDMX.**

**Por lo anterior, como medida alternativa en tanto inicia la operación del trámite en línea en el Sistema de Administración de Contribuciones, ya que aún no se encuentra disponible, se pone a su disposición el correo electrónico [sac\\_nomina@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:sac_nomina@finanzas.cdmx.gob.mx), a través del cual podrá presentar el aviso correspondiente ( formato\_aviso\_156-bis.pdf), mismo que se integra en el presente boletín, a efecto de ser requisitado de forma autógrafa y enviado al correo electrónico indicado, adjuntando de manera electrónica el original o copia certificada del contrato.**

Asimismo, una vez desarrollada la aplicación en el Sistema de Administración de Contribuciones (SAC), se notificará a través de la misma plataforma, para que registre el contrato enviado, lo anterior a fin de obtener el acuse correspondiente de forma electrónica.

Agradeciendo su atención a la presente, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

**Atentamente:**

**ART LAW AND TAX, S.C.**

La opinión contenida en el presente documento constituye únicamente una interpretación unilateral de los temas aquí tratados, por lo tanto, de ninguna forma se ubica en las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, y la presente no pretende contravenir las disposiciones e interpretaciones que pueden ser diversas a los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales.